

E S T A T U T O S



CAPITULO PRIMERO.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Bajo el nombre de Asociación "NIÑOS CANTORES DE VITORIA", de Vitoria-Gasteiz, se constituye una Asociación acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía y Decreto 77/1986, de 25 de marzo, - por el que se crea el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la vigente Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio y dispositivo.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- Promocionar la afición al canto coral entre los niños, mediante la enseñanza de canciones, música y vocalización.
- Gestionar la posibilidad de actuaciones en público y la relación con otros coros de semejante índole, sin ánimo de lucro.
- Preparar las voces infantiles para que sirvan - de cantera a la Coral Manuel Iradier, cuando sean mayores.

Para la consecución de dichos fines, se podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a alegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación comprendrá principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en:
C/ San Antonio, nº 14 (Coral Manuel Iradier)
Musiketxea
01005 VITORIA-GASTEIZ

En caso de cambio de residencia se notificará a las autoridades la nueva dirección.



Artículo 5º.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

CAPITULO SEGUNDO.- ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6º.- El Gobierno de la Asociación estará regido por:

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.
- Otros posibles órganos y/o comisiones aprobadas - por la Asamblea General.

De la Asamblea General

Artículo 7º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre cuarto de cada año, en la fecha y hora previstas por la Junta Directiva, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, - así como la gestión de la Junta Directiva que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

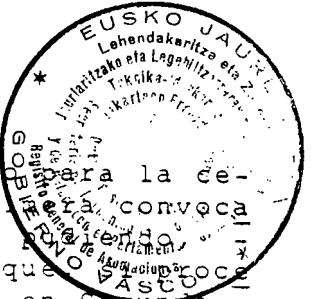
Artículo 9º.- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho, siempre - que lo soliciten al menos cinco días antes.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

Facultades de la Asamblea General

Artículo 10º.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomando en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto - ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en Primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en Segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días y asimismo, hacerse constar la fecha en que diera, se reuniría la Asamblea General en Segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio de fecha de la Segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Tres Vocales.

Deberán reunirse como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los responsables durante tres veces consecutivas, o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 14º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:

- Formará parte de la Junta Directiva, por derecho propio el Director del Coro.
- Los cargos de Presidente y Secretario, más el 50% de los Vocales formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.
- El Vicepresidente y Tesorero, más el otro 50% de los vocales será elegido de la misma forma.

Artículo 16º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva será sustituido provisionalmente según dicte la Junta Directiva, hasta la siguiente Asamblea.

Artículo 17º.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas General ordinaria y extraordinaria.

- Fijar todas las circunstancias ~~re~~ que ~~re~~ a las actividades a realizar, anunciándolas en la relación.

- Tendrá atribuciones para convocar extraordinaria la Junta Directiva, un cuarto de los miembros de la misma.

De los cargos de la Junta Directiva

Artículo 18º.- El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Artículo 19º.- El Vicepresidente, tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 20º.- El Secretario llevará el registro general de los socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un libro de Actas de todas las reuniones.

Artículo 21º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

CAPITULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

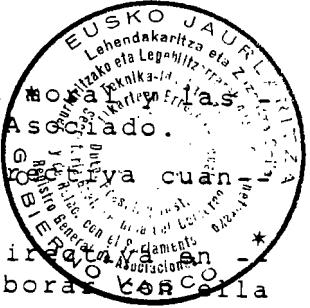
Artículo 22º.- Para ser socios, se deberá solicitar su ingreso a la Junta Directiva, a propuesta de dos socios, que decidirá sobre su admisión.

Clases:

- Socios de Derecho: Mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar.
- Socios menores de edad: Deberán presentar a la Junta Directiva la autorización de su representante legal. Se les inscribirá como socios a los sólos efectos de orden, pudiendo ser oídos por la Asamblea General de Socios, previa solicitud por escrito.

Artículo 23º.- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.



- Observar una conducta acorde con las buenas costumbres, cuando actúe como Asociado.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva cuantos asuntos sean de interés general.
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización de actos y colaborar para el buen resultado de los mismos.
- Abonar las cuotas que se aprueben en la Asamblea General.
- Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

Artículo 24º.- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales, Sólo los socios de Derecho podrán intervenir con voz y voto.
- Ser miembro de la Junta Directiva, si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes si se produce el cese de estos por causa justificada.
- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de 1/4 de los socios.
Estas decisiones en tanto se hayan en periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas.
- A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 25º.- El socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y - Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión, previa audiencia del interesado.

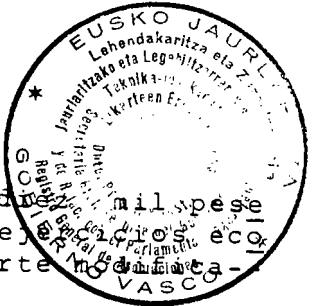
CAPITULO CUARTO.- DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 26º.- Esta Asociación se crea sin ningún patrimonio social.

El fin a dar a los recursos económicos con que en su día cuente, estará a cargo de la Junta Directiva.

Sus medios de financiación serán:

- Subvenciones oficiales y de Entidades privadas.
- Cuotas de los socios
- Actividades diversas
- Donativos.



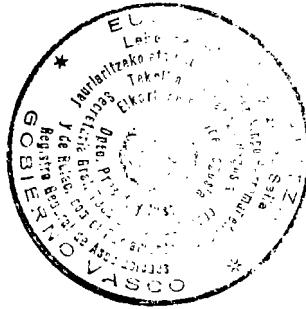
Su presupuesto anual será superior a ~~cincocientos mil pesos~~ ~~euros~~, cifra que podrá ser alterada en ~~los~~ ~~ejercicios~~ ~~económicos sucesivos~~, sin que ello comporte ~~modificación~~ ~~de los presentes estatutos~~.

Artículo 27º.- En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fuere, se nombrará una Comisión Liquidadora que determinará el destino del patrimonio de la asociación si es que éste existiera.

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,



Estatutuak ikustatu ondoren, El-karteak Errolle Nagusia sortuazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986. hizkieran eta honi datxekzion oinarrizko manu etan ere zehatztu, ondoioetarako, **ASOCIACION "NIÑOS CANTORES DE VITORIA"**, Gasteizko egoitza duen.....
.....izenetikoa Errolle Nagusiko I. Aprobación se-
rta A/921/88
tzen da,.....
.....Zenbakizuna, Izkutuak
ritza eta Zuzentza S. Ikerlari
Jaurlaritzako eta Eusko Jaurlaritzako
rekingo. Harremaketa den, Ikerlari
Idazkaritza Nagusia 1.988-3-
9(e)ko. Errakuntzak
darrez.

Gasteiz 1.988-3-9
.....

Visados los presentes Estatutos,
a los efectos determinados en el
Decreto 77/1986, de 25 de Marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normativa
concordante, se inscribe la
**ASOCIACION "NIÑOS CANTORES
DE VITORIA" de Vitoria.....**

.....
en virtud de Resolución de la se-
cción General Técnica del Go-
bierno y de Relaciones con el
Exterior, del Departamento de
Presidencia y Justicia, de fecha
9 de Marzo de 1.988.....
....., en la Sección Primera
.....del Registro
General de Asociaciones con el
Número A/921/88.....

En Vitoria, a 9 de fe-
brero de 1.988....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

DE ALAVA,

del barrio Pana de los Karp

